REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:	20001-31-05-001-2023-00051-00.
REF:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE:	MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Valledupar, 08 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00051-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y otros.

Valledupar, 9 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA,** Identificada con CC No 49.746.644.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MIRIAM ESTHER MOJICA PEÑA,** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandad. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **ALVARO JOSE FUENTES LINERO,** abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.571.998, y portador de la T.P. N° 200.245 expedida por el C. S. de la J., como apoderado

de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 30 del día 10 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Y.M.B.